



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENGIPETROL S.A

QUE OTORGA

SR. LUIS EDUARDO CABRERA POLO Y  
SR. LUIS EDUARDO CABRERA MOYANO

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 4ta:

COPIAS)

c.a.p

const\_engipetrol

Escritura No: 2013-17-01-040-P002838

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS ( 02 ) DE MAYO** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **Luis Eduardo Cabrera Polo y Luis Eduardo Cabrera Moyano**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil **soltero y casado** en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Luis Eduardo Cabrera Polo y Luis Eduardo Cabrera Moyano. Los comparecientes son ecuatorianos; soltero el primero, y casado el segundo, mayores de edad, residentes en Quito y comparecen por sus propios derechos con capacidad legal para contratar y obligarse.

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA:**

**ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-**

La Compañía se denominará **ENGIPETROL S.A** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

**SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTÍCULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá realizar actividades comerciales permitidas por las leyes, mismas que se listan a continuación: **a)**

Servicio de consultoría y asesoría especializada en el área de hidrocarburos, y energía en general; **b)** Servicio de consultoría y asesoría especializada en

proyectos de desarrollo público o privado; **c)** Servicio de consultoría y asesoría especializada en el área tributaria **d)** Servicio de consultoría y

asesoría especializada en el área de administrativa; **e)** Servicio de consultoría y asesoría especializada en el desarrollo de sistemas computarizados,

software; **f)** La realización de trabajos de ingeniería tales como planificación, diseño, construcción, inspección, mantenimiento de todo tipo

de obras, infraestructura, instalaciones, equipos, servicios en todas las áreas de la ingeniería y especialmente en obras civiles, hidráulicas, de energía,

gasoductos, petroquímicas, oleoductos, minas, diques, puertos, demoliciones, así como la explotación, perforación, planeación, reparación y



mantenimiento de pozos petrolíferos y gasíferos; g) Capacitación de personal en las diferentes áreas técnicas especialmente en las áreas petrolera, gasífera, minera, petroquímica y sus relacionadas, excluyendo los cursos de nivel superior h) La administración, planeación, ejecución, control y fiscalización de todo tipo proyectos o estudios técnico económicos, petroleros, ambientales, legales, administrativos, económico sociales; i) Servicio de administración, planeación, estimación, ejecución, fiscalización y control de pozos petroleros y gasíferos; j) Asesoría en el manejo y dirección de empresas, aseguramiento de la calidad, indicadores de gestión, administración de operaciones y mejora de rendimiento de producción, extracción, calidad, salud ocupacional; k) Prestación de servicios para la industria petrolera, minera y gasífera, excluyendo los servicios del Mandato 8, tales como registros giroscópicos, Servicios de slickline (cable delgado), Servicio de torque y fresa especializado de partes y piezas, Servicios de reductores de torque, protectores de tubería y Servicios relacionados con el proceso productivo petrolero, gasífero y minero; l) La comercialización, al por mayor y menor de bienes, insumos, químicos, equipos, herramientas, partes, piezas, repuestos, tubería de perforación; ya sea mediante importación, provisión, venta; m) Provisión de uniformes, ropa de seguridad, ropa de trabajo, botas, cascos, guantes, gafas, tapones auditivos, químicos de seguridad y protección, etc.; n) Mantenimiento, venta y reparación de bienes, equipos, herramientas; o) Provisión y servicio de taladros de perforación, así como de equipos y maquinaria relacionados al proceso de planeación, extracción, y producción de petróleo y gas; p) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras en actividades relacionadas al objeto social de la compañía; q) La compra, venta, comercialización de muebles de oficina, equipos y materiales relacionados al proceso de extracción y producción petrolera, gasífera y

minera y petroquímica e inmuebles; r) Prestar todos los servicios relacionados del área; s) Los servicios de mantenimiento relacionados a los procesos productivos de las industrias petroleras, gasíferas, mineras y petroquímicas necesarios para cumplir con su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, corporaciones, fundaciones, para la realización de una actividad determinada. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, u otras participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía de otro régimen legal conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; t) La Compañía también podrá realizar actividades comerciales permitidas por las leyes y que son las siguientes: Compra, venta, distribución, importación, comercialización, representación de toda clase de maquinaria, equipos, materiales, insumos, partes y piezas relacionadas a los procesos de planeación, producción, extracción, control y ejecución de las industrias petroleras, gasíferas y petroquímicas e inmuebles, así como también de, maquinaria pesada, plataformas, elevadores, grúas, carretillas y camiones en general, y, tanto de tracción mecánica como automática, reparación, mantenimiento, compra, distribución de motores, servo transmisiones, sistemas hidráulicos y electrónicos, vehículos de tractores, montaje, mantenimiento, servicio postventa, almacenaje, representación, importación, exportación, compra venta, y comercialización de maquinarias industrial y agrícola; u) La

compañía podrá constituirse como operadora de una Zona Especial de desarrollo económico (ZEDE), conocidas anteriormente como Zonas Francas; v) La compañía podrá ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria en general, textil y confección de prendas de vestir y artículos promocionales; w) Organización de seminarios y cursillos de diversa temática relacionadas a las áreas petrolera, gasífera, minera, y petroquímica, excluyendo los cursos de nivel superior. Para el caso de que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la Ley respectiva. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá suscribir contratos de diverso tipo y podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías, o como miembro de corporaciones, asociaciones, y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones emitidas por otras compañías, y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero; en general la compañía podrá ejercer las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)** dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones de **UN (US\$1,00) DÓLAR** de valor cada una. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos dueños de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos dueños ejercer su derecho al respecto, dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas, conforme lo

resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital serán secuencialmente numerados.

**ARTÍCULO QUINTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el Capital Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este Estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción.

**ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

**ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días libres de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, la convocatoria no comprenderá ni el día su realización ni el de celebración de la junta.

**ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto



siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y**

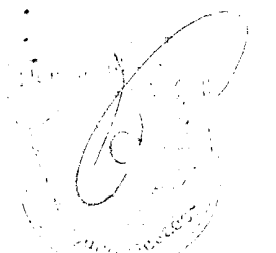
**QUORUM.** El Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: QUÓRUM PARA RESOLUCIONES.** Las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, conforme lo dispone el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**

Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas sus hojas una por una por el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la compañía; b)

  
Dña. Paola Andrade Torres

Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; no se podrán aprobar los estados financieros sin que antes se haya aprobado el informe del comisario d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su periodo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitivo y hasta que la Junta designe al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su periodo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y





hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. Anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía.

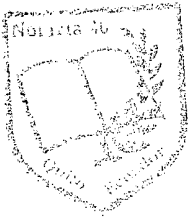
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas



previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL** El cuadro de integración de capital es el siguiente, el cual se encuentra pagado en un **CINCUENTA POR CIENTO**.

| NOMBRE                               | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE | TOTAL    |
|--------------------------------------|------------------|----------------|-------------------|--------------------|------------|----------|
| LUIS<br>EDUARDO<br>CABRERA<br>POLO   | \$640,00         | \$320,00       | \$320,00          | 640                | 80%        | \$640,00 |
| LUIS<br>EDUARDO<br>CABRERA<br>MOYANO | \$160,00         | \$80,00        | \$80,00           | 160                | 20%        | \$160,00 |
| TOTAL                                | \$800,00         | \$400,00       | \$400,00          | 800                | 100%       | \$800,00 |

El saldo del capital será pagado en el plazo de DOS años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se designa al señor Luis Eduardo Cabrera Polo para que convoque a la primera junta general de accionistas en la que se elegirá a los administradores de la compañía. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes, autorizan al Doctor Luis Fernando Verdesoto para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Fernando Verdesoto B., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos veinticuatro (6224). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Luis Eduardo Cabrera Polo

c.c. 171169907-2



f) Sr. Luis Eduardo Cabrera Moyano

c.c. 060111744-3



Paola Andrade Torres

ECUATORIANA\*\*\*\*\* /1443VE442

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

LUIS EDUARDO CABRERA

MYRIAM CECILIA POLO

QUITO 12/11/1983

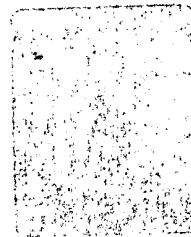
22/07/2020

REN 2858746



CIUDADANIA 171169907-2  
CABRERA POLO LUIS EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
08 JULIO 1983  
0015 07208 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

*Handwritten signature: J. ECP*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0236

1711699072

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CABRERA POLO LUIS EDUARDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

MARISCAL SUAREZ

PARROQUIA

1

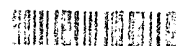
LA FLOREST

ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



IDENTIFICACIÓN  
CIUDADANÍA  
NOMBRE: CABRERA MOYANO  
LUIS EDUARDO  
NOMBRE DE LA MADRE  
MOYANO CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUITO  
2011-12-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-12-07  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1955-09-03  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: Casado  
NOMBRE DE LA ESPOSA: MYRIAM CECILIA  
FOLIO

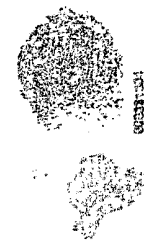
0601117443

DIRECCIÓN  
SUPERIOR

REGISTRARÍA Y NOTARÍA  
COMERCIANTE

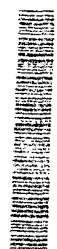
V1245V2242

IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DEL PADRE  
CABRERA BOLIVAR  
IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE LA MADRE  
MOYANO CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUITO  
2011-12-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-12-07



*[Signature]*

*[Signature]*



004

004 - 0230

0601117443

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

CABRERA MOYANO LUIS EDUARDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PARISICAL SUCRE

PARROQUIA

1

LA FLOREST

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

*[Large handwritten signature]*

[DESCARGAR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 716673  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: FURRAIDÉ SORIA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 10:18:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN POR VÍA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. ENGIPETROL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000008

Quito, 26 de Abril del 2013.

Mediante comprobante No.- 299005180010, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS EDUARDO CABRERA POLO

Con Cédula de Identidad: **1711699072** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



BANCO PASTORAL C.A. **Atentamente;**

1940

~~Electivo de Acorde~~

Agencia Gonzalez Suarez

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

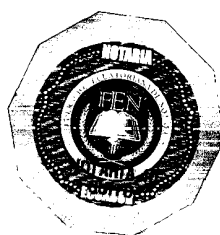
Dr. James H. Jones

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.-



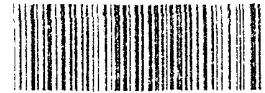
**Dra. Paola Andrade Torres**

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**





0000009



2013-17-01-040-P002838

Doctora. Paola Andrade Torres  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

|                                                     |                                |                           |                    |              |               |                                           |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|---------------|-------------------------------------------|
| Escritura No.                                       | 2013-17-01-040-P002838         | No. De Fojas.             | 10                 |              |               |                                           |
| ACTO O CONTRATO                                     |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES                          |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| FECHA                                               |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| 2013-05-02 15:18:17                                 |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| OTORGANTES                                          |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| OTORGADO POR                                        |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| Persona                                             | Nombres/<br>Razón social       | Documento<br>de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Nombre de la persona<br>que le representa |
| Persona<br>Natural                                  | LUIS EDUARDO<br>CABREPA POLO   | Cédula de<br>Ciudadanía   | 171189907-2        | Ecuatoriana  | Constituyente |                                           |
| Persona<br>Natural                                  | LUIS EDUARDO<br>CABRERA MOYANO | Cédula de<br>Ciudadanía   | 060111744-3        | Ecuatoriana  | Constituyente |                                           |
| A FAVOR DE                                          |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| Persona                                             | Nombres/<br>Razón social       | Documento<br>de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Nombre de la persona que le representa    |
| OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato) |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ENGIPETROL S.A          |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| UBICACION                                           |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| PROVINCIA                                           | CANTON                         | PARROQUIA                 | DIRECCION          |              |               |                                           |
| PICHINCHA                                           | QUITO                          |                           |                    |              |               |                                           |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO                         |                                |                           |                    |              |               |                                           |
| USD \$ 800                                          |                                |                           |                    |              |               |                                           |

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

0000010

**ZON:** Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002525, de fecha diecisiete de Mayo del dos mil trece, dictada por el Doctor **Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURÍDICO**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENGIPETROL S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el dos de Mayo del dos mil trece.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil trece.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002525**



**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ENGIPETROL S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2235 de 14 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENGIPETROL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Mayo de 2013

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7486793  
Nro. Trámite 1.2013.589  
PCG/

Registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 19484

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 18027                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 30/05/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 1923                        |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

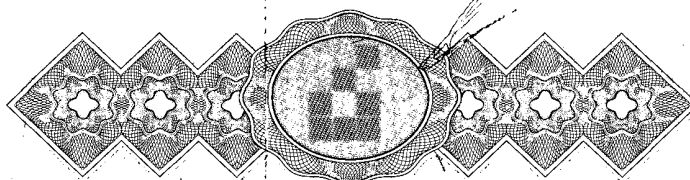
| Identificación | Nombres                        | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1711699072     | CABRERA POLO<br>LUIS EDUARDO   | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 0601117443     | CABRERA MOYANO<br>LUIS EDUARDO | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                           |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  |
| FECHA ESCRITURA:                          | 02/05/2013                        |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA    |
| CANTÓN:                                   | QUITO                             |
| N°. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002525 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | ESPECIALISTA JURIDICO             |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. ROMAN BARROS FARFAN           |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | ENGIPETROL S.A.                   |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                             |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

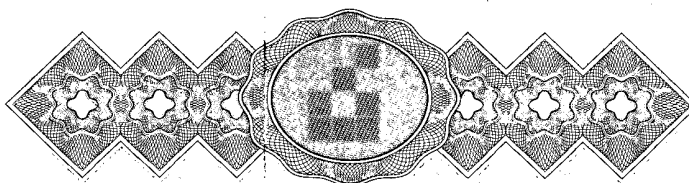
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. Y GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18834**

Quito, 17 de junio del 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENGIPETROL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO